



DECRETO NÚMERO

1 3 8 6 - 1 1 - 2 0 2 3

Por la cual se implementa el procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia del Empleo por Abandono Injustificado del Cargo para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta de cargos del Departamento del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política determina que, *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

La ley 1437 de 2011, en sus artículos 4, 34, al 45, 65 y subsiguientes; establece un procedimiento administrativo de carácter general que deberá regir toda actuación de las Entidades Públicas siempre que no exista norma procesal especial sobre una materia específica.

El Decreto 648 del 2017 *que* modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 establece Vacancia de empleo: El artículo 2.2.5.2.1 numeral 12 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente entre otros casos por la declaratoria del abandono de cargo.

A su vez el citado decreto señala El artículo 2.2.11.1.1 numeral 8 Causales del retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce entre otros casos por "declaratoria de vacancia del empleo en casos de abandono del mismo". El artículo 2.2.11.1.9. *ibidem*, modificó y adiciono el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", el cual señala: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse al plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de presentar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."* El artículo 2.2.11.1.10 *ibidem*, establece el procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo, el cual procede con, *"Con sujeción al procedimiento Administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. Parágrafo. Si por el abandono del cargo se perjudicare al servicio el empleado se hará acreedor a la sanción disciplinaria, fiscales, civiles y penales que correspondan"*. El artículo 2.2.11.1.11 *ibidem*, prevé que la declaratoria de vacancia por abandono del cargo debe estar sujeto a un procedimiento administrativo



Continuación Decreto No.

1386 - 11 - 2023

establecido en el inciso Primero del Artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono del cargo regulado en el presente decreto, no tiene carácter sancionatorio – sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 expedidos por el Departamento Administrativo de la Función pública – sino que es una medida de tipo administrativo encaminada a garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en consideración a que una vez declarado el abandono se genera una causal de retiro del servicio que permite la provisión del cargo abandonado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 las Entidades Territoriales certificadas en Educación ostentan competencia para la administración del servicio educativo en su jurisdicción garantizando la adecuada prestación del servicio en condiciones de cobertura calidad y eficiencia, lo cual implica la planificación, organización y coordinación del recurso humano, técnico y administrativo.

Mediante Decreto 0298 de fecha 28 de septiembre de 2012, se establece la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Cauca, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, contemplado en su Artículo 11° las funciones de la Secretaria de Educación y Cultura entre las cuales se encuentran la de “Dirigir, formular e implementar las políticas, planes, programas y proyectos de educación y cultura del Departamento atendiendo los principios de coordinación subsidiariedad concurrencia y complementación con las competencias municipales y las autoridades territoriales, garantizando el enfoque diferencial y propendiendo su universalidad, pertinencia y calidad”.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, implementará el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono Injustificado del cargo, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo, considerando para ello que el retiro del servicio del personal docente, directivo o administrativo vinculado a la planta global de cargos de la Gobernación del Cauca, que incurra en abandono del cargo, constituye una medida administrativa consecuente con los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, consagrados en el artículo 209 Constitucional.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que el proceso de declaratoria de vacancia de un cargo por abandono, implica un Procedimiento Administrativo, cuya finalidad es distinta a la del proceso disciplinario, por consiguiente, se hace necesario reglamentar el proceso a seguir, en aras de garantizar los principios de legalidad y validez de las actuaciones administrativas, así como también garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del servidor público que se vea involucrado en tal situación y la prestación del servicio público educativo.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el procedimiento de declaratoria de vacancia de un empleo por abandono Injustificado del cargo, como actuación administrativa, donde debe propenderse por la protección del derecho al debido proceso y contradicción y los



Continuación Decreto No.

1386-11-2023

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuyo objeto es otorgarle a la Entidad la posibilidad de proveer un cargo que ha sido abandonado, a fin de evitar traumatismos en la prestación del servicio educativo por el departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación del procedimiento de declaración de vacancia. El presente procedimiento de declaratoria de vacancia del empleo por abandono Injustificado del cargo, se aplicará al personal docente, directivo docente y administrativo de la planta de cargos del Departamento del Cauca financiados con recursos del Sistema General de Participación de Participaciones Sector Educativo.

ARTÍCULO TERCERO: El trámite y/o el procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia por abandono Injustificado del cargo, será adelantado por la Oficina Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura, con la asesoría de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

PARAGRAFO: Una vez se de apertura el procedimiento administrativo y observado, que existe afectación a la prestación del servicio público educativo, la Oficina de Gestión Talento Humano remitirá a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Cauca copia de los documentos que soportó la iniciación de dicho procedimiento, con el propósito que esta dependencia dentro del ámbito de su competencia evalúe la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Inicio del procedimiento. El procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia por abandono Injustificado del cargo de personal docente y directivo, así como el personal administrativo vinculados a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, inicia en las formas establecidas en el Art 4 de la Ley 1437 de 2011 y/o demás normas vigentes que regulen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Auto de apertura y pruebas. La Oficina Gestión del Talento Humano con el apoyo y la asesoría de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, expedirá el auto de apertura del proceso de declaratoria de vacancia por abandono del cargo, y citará al servidor público implicado en el trámite para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura, rinda versión libre verbal o escrita sobre las circunstancias de su ausentismo. Contra este auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

Para efectos de la notificación de dicho auto, se deberá seguir la normatividad prevista en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En la audiencia para rendir la versión libre, el servidor público podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, si fuere conducentes y pertinentes. Si no fuere posible hacerlo dentro de la misma audiencia, esta se suspenderá por el termino máximo de cinco (5) días hábiles y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas que así lo requieran.

Para los casos en los cuales el servidor público rinda versión libre escrita sobre las circunstancias que dan origen al procedimiento, dentro del mismo escrito podrá aportar y solicitar pruebas, se le dará el termino máximo de cinco (5) días hábiles y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas que así lo requieran.

PARAGRAFO: Durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar pedir pruebas de oficio o a petición del interesado.



Continuación Decreto No.

1386 - 11 - 2023

ARTÍCULO SEXTO: Acto administrativo de declaración de vacancia por abandono Injustificado del cargo. Agotada la etapa probatoria, si a ella hubiera lugar, y previo análisis de los resultados, el Gobernador del Departamento o si existe delegación el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, procederá a emitir el respectivo acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo. Si existe justa causa de la ausencia procederá a emitir el respectivo acto administrativo que hará cesar el procedimiento. Dicho acto administrativo deberá ser motivado y contendrá de manera precisa y detallada todos los supuestos facticos y jurídicos que motivaron la decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificación de los actos administrativos. Todos los actos administrativos emitidos con ocasión de la aplicabilidad del procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono Injustificado del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la planta global de cargos que adelante la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, se notificaran de conformidad con lo establecido en el capítulo V artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 y/o demás normas vigentes regulen sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: Recursos y Ejecutoria. Contra el acto administrativo de declaración de vacancia proferido solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el funcionario debidamente facultado que haya expedido el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La administración resolverá el recurso dentro de los términos de ley y agotada la notificación de la decisión la administración expedirá constancia de firmeza y ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los,

14 NOV 2023
ELÍAS LARRAHONDO CARABALI**Gobernador**

V Aprobó: Amarildo Correa Obando – Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cauca.

Kelli Johana Idrobo Uribe – Líder Oficina Gestión del Talento Humano Educativo SED.

Proyectó: - Lady Johanna Bolaños López - Abogada Contratista Gestión del Talento Humano Educativo SED.